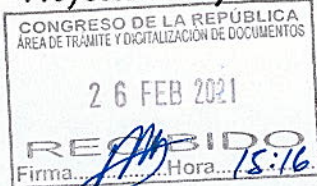




Proyecto de Ley N° 1825/2021-CR



Proyecto de Ley N° 7226/2020-CR

CONGRESISTA ISAIAS PINEDA SANTOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de universalización de la salud"

Proyecto de Ley N°/2020-CR



PROYECTO DE LEY QUE OTORGA AL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBALTERNOS ASIMILADOS EN SITUACION DE RETIRO UN GRADO INMEDIATO SUPERIOR, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP**, a iniciativa del Congresista **ISAIAS PINEDA SANTOS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA AL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBALTERNOS ASIMILADOS EN SITUACION DE RETIRO UN GRADO INMEDIATO SUPERIOR, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

Artículo 1°. – Objeto y finalidad de la ley

La norma tiene por objeto otorgar al personal de oficiales y subalternos asimilados en situación de retiro un grado inmediato superior, egresados del centro de formación profesional de la sanidad de la Policía Nacional del Perú; y resarcir el daño ocasionado al personal por normas que vulneran los derechos constitucionales, al considerarlos empleados civiles y excluirlos como personal policial.

Artículo 2.- Otorgamiento por excepción de grado inmediato superior

Se otorga de manera excepcional y por única vez el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, comprendidos en el artículo 62 de la ley 25066.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – Vigencia de la ley

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2021 11:28:33-0600

Lima, noviembre 2020

ISAIAS PINEDA SANTOS
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTE

El proyecto de ley se realiza en atención a la reunión sostenida con los miembros de la Asociación de Enfermeras de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y Enfermeras de la Escuela de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en su mayoría mujeres; quienes hicieron saber sobre la problemática que las aqueja por muchos años y la vulneración de los Derechos Constitucionales que sufrieron por parte de los gobiernos en turno (Ministerio del Interior).

Se debe señalar que existe antecedentes normativos, desarrollados en líneas posteriores, que han permitido resarcir derechos constitucionales vulnerados por el Estado Peruano; se hace referencia a la ley 30864, "Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del centro de formación profesional de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el decreto supremo 019-990-IN".

1. RESUMEN HISTORICO

En el año 1969, se dió el Decreto Ley 18072, que aprobó la Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales, en donde señalaba el artículo 16 que *sólo los profesionales de sexo masculino (médicos, odontólogos y farmacéuticos) podían tener el grado de oficial de la Sanidad de las Fuerzas Policiales. Los profesionales varones con títulos provenientes de escuelas especializadas y que realizaban funciones complementarias de medicina, tales como enfermería, laboratorio, prótesis dental, radiología, rehabilitación y farmacia, eran considerados personal subalterno. Por el contrario, las profesionales mujeres eran consideradas personal civil*¹.

Mediante la ley 24173, del 31 de mayo de 1985, en el artículo 1, se *restituye en el Escalafón de Oficiales de Servicios, al Personal Profesional Femenino de las Ciencias Médicas (Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos), Abogados y otros profesionales que a mérito del Decreto Ley N° 18072 fueron pasados a la condición de Empleados Civiles de Carrera.*

Asimismo, por ley 25066, del año 1989, se estableció en el artículo 62 que *la incorporación al persona civil nombrado en el servicio de sanidad de la Policía Nacional del Perú en las categorías de oficiales asimilados y subalternos asimilados, fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel, grado o subgrado que ostentaba a la fecha dentro del escalafón civil, teniendo en cuenta su antigüedad. Posteriormente se dió la Resolución Suprema 080-90 -IN /SA, otorgan la efectividad en la jerarquía al personal asimilado de la sanidad de la Policía Nacional.*

¹ Revista Derecho&Sociedad, sociedad civil, artículo de Rocio Villanueva Flores.

Posteriormente se dieron los decretos de urgencia 029,030 y 031, al respecto la revista Derecho&Sociedad² señalan que disponían lo siguiente:

- a) Declarar nulas y sin efecto las resoluciones supremas mediante las cuales se había restituido al personal de las ex Fuerzas Policiales y de la Sanidad, otorgándoles grados policiales al amparo de los artículos 1o y 2° de la Ley N° 24173. El personal comprendido debía volver a la situación o condición laboral a la que pertenecía y al grado que ostentaba al 31 de diciembre de 1969 o a la fecha de su restitución;
- b) e) Restituir a la condición laboral de empleados civiles o personal subalterno, a los oficiales o personal subalterno de la Policía Nacional del Perú que fue incorporado a dicha categoría de acuerdo al artículo 62° de la Ley N° 25066.
- c) Regular el acceso del personal comprendido en la Ley N° 24173 y en el artículo 62° de la Ley N° 25066 al sistema nacional de pensiones.

Los decretos de urgencia afectaban en una gran mayoría a las profesionales del sexo femenino, siendo el mayor porcentaje que adquirió grados policiales por aplicación de la Ley 24173 y el artículo 62 de la Ley 25066. Cuando se aplicó los decretos de urgencia, las mujeres de la sanidad de la Policía Nacional del Perú perdieron automáticamente el grado policial y pasaron a la condición de empedadas civiles; de esta forma se vulneró los derechos constitucionales y se evidencia la discriminación hacia ellas.

No se tuvo presente que un gran número de mujeres de la sanidad afectadas por los decretos de urgencia eran pensionistas, el traslado de un régimen pensionario a otro afectó los beneficios remunerativos y beneficios de atención médica, fondo de vivienda entre otros.

Con fecha 30 de mayo de 1998, se publicó la Ley 26959, derogando los decretos de urgencia 029, 030 y 031. Posteriormente se Publicó la Ley 26960, que tenía semejante finalidad a los decretos de urgencia en mención.

El 23 de junio de 1998, se dió el decreto supremo 006-98-IN, que reglamento la Ley 26960, teniendo como objeto establecer las normas, así como los procedimientos administrativos y de impugnación judicial.

Por todo lo acontecido, mediante Resolución Defensorial 41-98/DP de fecha 07 de agosto de 1998, la Defensoría del Pueblo recomendó al Congreso de la República revisar la Ley 26960 e instó al Ministerio del Interior a derogar el Decreto Supremo 006-98-IN. Posteriormente, el 12 de agosto publicaron las resoluciones ministeriales 691-98-IN/0130

² Texto copiado íntegramente de la Revista de la Sociedad Civil de la Pontificia Universidad Católica del Perú

y 692-98-IN/0130³, Fijaron nuevas categorías del personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú⁴. Se debe tener presente que ninguna de las instituciones adoptó las recomendaciones dadas.

2. VULNERACION DE DERECHOS CONSTITUCIONES

2.1 La Defensoría del Pueblo

Se detalla las observaciones en relación a los decretos de urgencias y el decreto supremo que vulneran los derechos constituciones:

Decretos de Urgencia 029, 030 y 031	Decreto Supremo 006-98-IN
Vulneran las siguientes disposiciones constitucionales:	Vulneran los artículos 2 inciso 2), 10, 26 inciso 2) 103, 109, 118 inciso 8, 139 inciso 13), 148, 174 y la primera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú. Al desconocer:
a) El principio de igualdad (inciso 2) del artículo 2 CP).	a) Principio de igualdad
b) El derecho a la seguridad social (artículo 10 CP)	b) La irrenunciabilidad de derechos y la reserva judicial para la revocatoria de los derechos de las oficiales y suboficiales de la Policía Nacional del Perú.
c) Los límites que el texto constitucional fija a los decretos de urgencia (artículo 118 inciso 19 CP).	c) Los efectos de la prescripción.
d) el debido proceso para anular las resoluciones administrativas con calidad de cosa decidida (artículos 139 inciso 13) y 148 CP).	d) El derecho a la seguridad social y de los derechos pensionarios adquiridos.
e) La disposición contenida en el artículo 174, en virtud de la cual los grados, los honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, solo pueden retirarse o sentencia judicial.	e) La prohibición de aplicar la ley de forma retroactiva
f) El principio de la irretroactividad de la Ley (artículo 103 CP).	
g) El principio de los derechos pensionarios	

³ Algunos profesionales afectados por la Ley 26960 y reglamento, interpusieron acciones de amparo en protección de sus derechos constitucionales, siendo declarada fundadas por el Tribunal Constitucional.

⁴ Previsto en el artículo 13 del Decreto Supremo 006-98-IN

adquiridos, regulado en la primera disposición final y transitoria.	
--	--

Fuente: Revista Derecho&Sociedad

2.2 Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional, declaró fundada la demanda presentada por la Defensoría del Pueblo, declaró inconstitucional, por razones de fondo los artículos 1 inciso 1.2), 2 incisos 2.1) y 2.2); 3,4, 5 incisos 5.1) y 5.2, 6,7,8,11 y la primera disposición complementaria de la Ley 26960, por los siguientes fundamentos⁵:

- a) Contravenía las reglas del debido proceso administrativo, particularmente el principio de la cosa decidida, cuya relevancia constitucional derivaba del artículo 139° incisos 2), 3) y 13) así como del artículo 3° de la norma fundamental, referido a derechos innominados. En ese sentido, las normas impugnadas permitían al Estado promover acciones legales para enervar la intangibilidad de las resoluciones supremas que otorgaron grados de oficiales o de subalternos al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú;
- b) Vulneraba la prohibición de aplicar la ley de forma retroactiva, pues los actos de incorporación u otorgamiento de grados policiales que pretendía revisar, habían sido realizados con fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 26960,
- c) Afectaba el principio de igualdad y la regla de legislar por la naturaleza de las cosas y no por la diferencia de las personas, reconocidos en el artículo 2° inciso 2) y 103 de la Constitución, pues mientras que al ciudadano común y corriente se le imponían restricciones temporales respecto a la promoción de la acción contencioso administrativa, al Estado se le facultaba a promover la misma acción sin ningún tipo de restricción y con carácter de imprescriptibilidad absoluta, reñida con todo sentido de seguridad jurídica;
- d) Vulneraba el principio de reserva judicial aplicable a la revisión de resoluciones administrativas que otorgan grados al personal de la Policía, previsto en el artículo 174° de la Carta Política;
- e) Atentaba contra el carácter irrenunciable de los derechos laborales, previsto en el artículo 26° de la Constitución, pues pretendía mediante un programa de regularización, supuestamente voluntario, pero en realidad compulsivo, imponer al personal policial comprendido, un cambio o modificación de su status remunerativo,
- f) Transgredía el derecho a la seguridad social y los derechos pensionarios adquiridos, contemplados en el artículo 10 y en la primera disposición final transitoria de la Constitución, pues pretendía reasignar a las personas afectadas a un régimen de pensiones distinto al regulado en el Decreto Ley 19846.

⁵Expediente 004-2000-AI/TC, del Tribunal Constitucional.

3. PRECEDENTES LEGISLATIVOS

- Proyecto de Ley N° 6584/2020-CR "Ley que modifica la Ley 30864, ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la policía nacional del Perú, en situación de actividad, egresados del centro de formación profesional de la sanidad de la policía nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la ley 25066, ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y en el decreto supremo 019-90-IN.
- Proyecto de Ley N° 6361/2020-CR "Ley que brinda a los oficiales y suboficiales mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la sanidad de la policía nacional de peri comprendidos en la ley 24173 y en el artículo 62 de la ley 25066, un grado inmediato superior
- Proyecto de Ley N° 4332/2018-CR "Ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley 30864 que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios PNP egresados del centro de formación profesional de la sanidad de la PNP
- Proyecto de Ley N° 4052/2018-CR "Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de oficiales egresados del centro de formación profesional de la sanidad de la policía nacional del Perú, persona de oficiales y subalternos asimilados de servicios en situación de retiro.
- Proyecto de Ley N° 3650/2018-CR "Ley que otorga grado inmediato superior a los oficiales de servicio, en situación de retiro, egresados del centro de formación profesional de la sanidad de la policía nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066 y en el decreto supremo 019-90-IN que autoriza transferencia de recursos presupuestales y regulariza transferencia de aportes a la caja de pensiones militar policial.

4. ANTECEDENTE NORMATIVO RELACIONADO AL PROYECTO DE LEY

- Con fecha 06 de noviembre de 2018, se publica la Ley N° 30864 "Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del centro de formación profesional de la sanidad de la Policía nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto fiscal 1989, y en el decreto supremo 019-90-IN".

La norma en mención solo reconoció los derechos del personal en actividad, excluyendo al personal en situación de retiro, motivo por el cual e presente proyecto de ley busca equidad de derechos para la persona en situación de retiro que no fue resarcido de la discriminación que sufrieron por parte del estado, representado por el Ministerio del Interior.

- *Ley 30755, Ley que otorga grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el decreto supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial.*
- *Ley 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la caja de pensiones militar-policial y torga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las resoluciones ministeriales 929-2015-IN/PNP Y 0112-2016-IN/PNP.*
- *Existe el antecedente normativo, de fecha 31 de mayo de 1985, Ley 24173, se restituye en el Escalafón de Oficiales de Servicios, al personal profesional femenino de las ciencias médicas, abogados y otros profesionales, pasados a la condición de empleados civiles de carrera; restituye en el Escalafón de Personal Subalterno de Servicios, al personal de las FF.AA. considerados como empleados civiles; y les reconoce a ambos "el tiempo transcurrido.*

II. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no altera la normatividad vigente, por el contrario, permitirá resarcir derechos constitucionales como lo hicieron en el año 2018 mediante la ley 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del centro de formación profesional de la sanidad de la policía nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la ley 25066, ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y en el decreto supremo 019-90-IN y otras.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa, citará los argumentos del Dictamen por insistencia, a la observación del Presidente de la República la autógrafa recaído en el Proyecto de Ley 2704/2017-CR⁶, que propone la "Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresados del centro de formación profesional de la sanidad de la Policía del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para ejercicio fiscal 1989, y en el decreto supremo 019-90-IN", de la comisión de Defensa nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, la misma que señala:

La iniciativa busca aplicar el principio de igualdad, toda vez que contrario a nuestro ordenamiento jurídico y constitucional fue el mismo Poder Ejecutivo quien creo la diferencia arbitraria y caprichosa; por ende, *ante una vulneración constitucional de primer rango no se*

⁶ Aprobado en el Pleno del Congreso de la República, el 05 de noviembre de 2018.

puede anteponer un tema económico, ya es deber del Congreso emitir normas que devuelvan la simetría de oportunidades para todos los ciudadanos. Ergo el esgrimir que no tiene iniciativa de gasto no impide que el parlamento pueda resarcir derechos constitucionales como ocurre en el presente caso.

Precisan que no estaría presupuestado, la presente ley, sin embargo, *no se precisa que la norma establece que la atención del grado inmediato superior será con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior; propuesta que tiene los siguientes fundamentos:*

- a) Fue el Poder Ejecutivo y el Ministerio del Interior quien emitió las normas por las que se les vulnero sus derechos a los cadetes de la Escuela de Sanidad de la Policía Nacional, originando que durante varios años estos estuvieran de civiles, para luego reincorporárseles mediante diversas normas. *Ergo por la tanto justo es que el ministerio asuma con cargo a su presupuesto el resarcimiento del daño causado.*
- b) La comisión ha partido de la premisa que los Presupuestos Institucionales anuales, pueden ser posteriormente modificados (presupuesto institucional modificado); así mismo como bien se conoce los ministerios todos los años no cubren sus metas presupuestales, es decir que no gastan todo lo asignado.

IV. VINCULACION DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la siguiente Política de Estado del Acuerdo Nacional:

II. Equidad y Justicia Social

Décimo Primero: Promoción de la Igualdad de oportunidades sin Discriminación.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará

sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezca integralmente.



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2021 00:03:48-0500



Firmado digitalmente por:
MACHACAMAMANI Raul FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2021 10:01:23-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2021 20:57:50-0500



Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz
Mlagros FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2021 11:52:05-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 18804109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/02/2021 00:13:18-0500



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2021 11:32:26-0500



Firmado digitalmente por:
RAYMEMARIN Alcides FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2021 11:42:05-0500



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA Richard FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2021 20:00:47-0500

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 3 de MARZO del 2021...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7226 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS Y PRESUPUESTO
Y Cuentas Generales de la República.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo, en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, actualícese el Proyecto de Ley 7226/2020-CR **asignándole el N° 1825/2021-CR** y prosiga su trámite en el estado en el que se encontraba al finalizar el periodo parlamentario 2016-2021; en consecuencia, **pase a la Comisión de:**

1.- DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA